

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **040**

Fecha Estado: 22/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561540030012020003500	Deslinde y Amojonamiento	RAFAEL ANTONIO BOTERO FRANCO	INVERSIONES ARBE ROJAS S.A.S.	Auto odena integrar el litis Ordena convocar litisconsortes necesarios, requiere a la parte demandante	21/04/2022		
0561540030012020006400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GLORIA ELCY VASCO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora solicitud de terminación a la cual no se le da trámite en tanto la solicitante no funge como apoderada de la parte ejecutante	21/04/2022		
05615400300120200066000	Ejecutivo Singular	GLORIA IVONE VILLA GAVIRIA	JHON FREDY TOBON ECHEVERRI	Auto corre traslado A la parte ejecutante de la liquidación del crédito y solicitud de terminación presentada por el ejecutado, reconoce personería	21/04/2022		
05615400300120200075900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	WILFER ALBERTO ARBELAEZ CUARTAS	Auto ordena oficiar A la EPS Sura	21/04/2022		
05615400300120210002300	Ejecutivo Singular	ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO	PIEDAD MATILDE ROJAS MORENO	Auto termina proceso por pago Ordena levantamiento de medidas cautelares, ordena entrega de dineros, acepta renuncia a términos	21/04/2022		
05615400300120210038800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN ENRIQUE RODRIGUEZ LOAIZA	Auto resuelve solicitud No accede a la solicitud de seguir adelante la ejecución por cuanto no se encuentra integrada la litis	21/04/2022		
05615400300120210060600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	YIMER ALEXANDER GALLEGO	Auto ordena incorporar al expediente Tiene en cuenta nueva direccion del demandado	21/04/2022		
05615400300120210063500	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LEIDY MARYORY MUÑOZ PARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo Ordena notificar a la ejecutada, reconoce personería	21/04/2022		
05615400300120210063500	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LEIDY MARYORY MUÑOZ PARRA	Auto ordena oficiar A Transunion	21/04/2022		
05615400300120210084500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES FELIPE LORZA PEREZ	Auto ordena incorporar al expediente Tiene en cuenta nueva dirección del demandado	21/04/2022		
05615400300120210088600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MATEO SERNA PUERTA	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	21/04/2022		
05615400300120210090600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARCO TULIO USMA GARCIA	Auto ordena emplazar En el Registro Nacional de Emplazados	21/04/2022		
05615400300120220009300	Otros	SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTOS S.A.	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MILLAN	Auto requiere Al interesado	21/04/2022		
05615400300120220018500	Verbal	MARIA AMANDA RENDON DE ALVAREZ	ZULEMA VELASQUEZ RESTREPO	Auto inadmite demanda Término de 5 días para subsanar los requisitos	21/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00035 00**

Decisión: Ordena integrar contradictorio

El inciso 2º del precepto 400 del C. G. del P. enseña que al litigio de deslinde y amojonamiento, a través del cual se pretende efectivizar el derecho que tiene todo propietario de solicitar y obtener la individualización específica de su predio frente al de su vecino¹, deben concurrir “...*todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos*”.

Acá, al consultar los certificados de libertad y tradición de las heredades involucradas, se advierten los siguientes titulares del derecho real de dominio:

- **F.M.I. 020-45652:** los señores Rafael Antonio Botero Franco, Eugenio de Jesús Botero Franco y Teresa Julia Hoyos Salazar (Fols. 28 a 31 del cdno. ppal.).
- **F.M.I. 020-15734:** La sociedad Inversiones Arbe Rojas S.A.S. y el señor Julio Orlando Ríos Ríos (Fols. 32 a 34 del cdno. ppal.)

En este sentido, como los señores Eugenio de Jesús Botero Franco, Teresa Julia Hoyos Salazar y Julio Orlando Ríos Ríos son titulares de derechos reales sobre los inmuebles objeto del pleito, y la demanda omitió dirigirse en su contra, procede ahora convocarlos forzosamente a la contienda al ostentar la calidad de litisconsortes necesarios (Art. 61 del C. G. del P.), pues sin su

¹ Art. 900 C. Civil.

comparecencia no es posible proveer de mérito el asunto al tratarse de los titulares de los derechos sustanciales en litigio.

La medida de saneamiento se adopta en ejercicio del control de legalidad regulado en el precepto 132 *ibíd*, con miras a evitar la configuración de algún vicio que pueda invalidar lo posteriormente actuado, circunstancia que impide materializar la diligencia de deslinde que fuera programada para ser realizada el día de hoy.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar como litisconsortes necesarios a los señores EUGENIO DE JESÚS BOTERO FRANCO, TERESA JULIA HOYOS SALAZAR y JULIO ORLANDO RÍOS RÍOS.

SEGUNDO: La parte demandante deberá informar los datos de contacto físicos y/o electrónicos de dichos sujetos, a quienes deberá notificar personalmente tanto la presente decisión como el auto admisorio de la demanda, para que en el término de traslado de la demanda ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 040 de abril 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af691520fded6ccaa1991325da6aa1c2859cc3c00430d16583bf78bde4d4cda**
Documento generado en 21/04/2022 12:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00064 00**

Decisión: Niega solicitud terminación

No se da trámite a la anterior solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, visible en documento 13 de la carpeta virtual principal del expediente digital, que hace la abogada MARÍA PAULINA TAMAYO HOYOS, habida cuenta de que no funge como apoderada judicial de la entidad demandante, REINTEGRA S.A.S., en consideración a la cesión de crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A., como se puede evidenciar en documento 09 del mismo cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 040 de abril 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1f843695bec692318d53ee208fd10c76ef537abd8e061931441606d5d9d98e**

Documento generado en 21/04/2022 04:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00660 00**

Decisión: Reconoce personería y corre traslado

Visto el memorial poder, obrante a folios 3 al 5 del documento 08 de la carpeta virtual principal, presentado por el demandado señor JHON FREDY TOBÓN ECHEVERRI, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del C. General del Proceso, se reconoce personería para actuar en su representación, en el presente proceso a la abogada ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO, con T.P. Nro. 162.154 del C. S de la J., con todas las facultades conferidas en el respectivo poder y al Dr. EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES, con T. P. Nro. 214.760 del C. S. de la J., con observancia en lo dispuesto por el artículo 75 del C. General del Proceso.

En conocimiento de la parte demandante, por el término de tres (3) días, la anterior liquidación del crédito y solicitud de terminación del proceso que hace la parte demandada, mediante escrito visible en el documento 08 del cuaderno principal del expediente digital, en los términos del artículo 461, Inciso Tercero del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 040 de abril 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f190162586f1193f72e985e6bc1663c9500e193ebf3aca5f390944fa40cfed9**

Documento generado en 21/04/2022 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00759 00**

Decisión: Ordena oficiar

Por ser procedente la solicitud anterior obrante en el documento 10 de la carpeta virtual principal, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a la EPS SURA a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado señor WÍLKER ALBERTO ARBELÁEZ CUARTAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 040 de abril 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b115afcdc7ca9708adcb4ca1098f7a90e27798155d9275a0270d4becc896e8f7**

Documento generado en 21/04/2022 04:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00023 00**

Decisión: Termina proceso por pago

Toda vez que se dan los presupuestos del artículo 301 del C. General del Proceso, habida cuenta que las demandadas PIEDAD MATILDE ROJAS MORENO y MARISOL ARBOLEDA CARDONA, han suscrito y autenticado ante Notario el escrito que antecede visible en documento 14 de la carpeta virtual principal, se le tiene por notificadas por conducta concluyente a partir del 2 de marzo de 2022, del mandamiento de pago ejecutivo fechado en marzo 2 de 2021, proferido por este despacho en su contra, visible en documento 03 de la misma carpeta.

De otro lado, y en atención a la misma solicitud relacionada en el párrafo anterior, presentada por la demandante, y las demandadas en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO contra MARISOL ARBOLEDA CARDONA y PIEDAD MATILDE ROJAS MORENO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y perfeccionadas, advirtiendo que las decretadas en contra de la codemandada ARBOLEDA CARDONA, continuarán vigentes a órdenes del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.**, para que obren dentro del proceso que allí se adelanta bajo el Radicado **2021-00028**, conforme a la comunicación obrante en documento 05 de la carpeta virtual de medidas cautelares. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

CUARTO: Conforme lo solicitan los memorialistas en su escrito de terminación, se ordena entregar a la parte demandante los dineros ispone la entrega a la demandante, ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO, de la

totalidad de los dineros que, a la fecha, se encuentran depositados a órdenes de este Despacho en razón a las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Por reunir los presupuestos del artículo 119 del C. General del Proceso, se accede a la renuncia de términos, notificaciones y ejecutorias que hacen las partes en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 040 de abril 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40d2607e460a396ade88420035d905276c01e52b49cdc9b28ea3b5aab9709d7**

Documento generado en 21/04/2022 04:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00388 00**

Decisión: Niega solicitud

Toda vez que la parte demandada en este asunto no se ha integrado a la litis en debida forma, no es procedente acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución que hace el apoderado judicial de la parte demandante en su escrito obrante en documento 10 de la carpeta virtual principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 040 de abril 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c23efbf036444af00c6daa4da37dbc8bb3865eb234ddf269724bd3122838a46**

Documento generado en 21/04/2022 04:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00606 00**

Decisión: Acredita nueva dirección

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la apoderada judicial de la parte demandante para notificación al demandado YIMER ALEXÁNDER GALLEGO, suministrada en escrito anterior, visible en el documento 08 de la carpeta virtual principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 040 de abril 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4568b40888e75ed41491ac83a0edc9a490ff16b29a7f828742664006bf31258**

Documento generado en 21/04/2022 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00635 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra la señora LEIDY MARYORY MUÑOZ PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$39.075.767.20** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 31006422309 obrante a folios 6 al 11 de la carpeta virtual principal, más los intereses moratorios causados desde el 29 de julio de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$634.838** por concepto de comisión al FNG, establecido en el referido título valor 31006422309.
- **\$2.876.071** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 4570213753046318 obrante a folio 12 de la carpeta virtual principal, más los intereses moratorios causados desde el 28 de julio de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P.

en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA portadora de la T. P. 114.733 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 040 de abril 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5ab4262331b0f53b6d6fa432e357ab3c4fd9dd01a74032be98186b2322e348**

Documento generado en 21/04/2022 04:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00635 00**

Decisión: Niega medida cautelar - Ordena Oficiar

Revisada la petición de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar el embargo de las cuentas que la demandada LEIDY MARYORY MUÑOZ PARRA, pueda tener en las entidades bancarias relacionadas por la apoderada de la parte demandante en su solicitud de medidas cautelares, toda vez que no se especifica o concreta la entidad financiera en donde la demandada tiene productos financieros y mucho menos se indica el número de la cuenta. En su lugar se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que certifique los productos financieros que poseen los demandados. Líbrese Oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 040 de abril 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89e8174ef8d361969b1f20103a900e4aa7c1248b6ab0051341fd86680c4ca95**

Documento generado en 21/04/2022 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00845 00**

Decisión: Acredita nueva dirección

Téngase en cuenta las nuevas direcciones aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante para notificación al demandado ANDRÉS FELIPE LORZA PÉREZ, suministradas en escrito anterior visible en el documento 06 de la carpeta virtual principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 040 de abril 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bf1eef823f4a26fae73b645096b4d18d650f6fc2988cee79e70be7b37ff38e**

Documento generado en 21/04/2022 04:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5908630f050d48fa657102ea099ccb27e0f03028af63a67069dee00a73cc97f6**

Documento generado en 21/04/2022 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00906 00**

Decisión: Ordena emplazar

Vista la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, contenida en el documento 06 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se dispone el emplazamiento del demandado MARCO TULLIO USMA GARCÍA, a fin de que comparezca al proceso.

Se advierte que el emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 040 de abril 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7d4bc0f31099e899d6e610522a2e1d71b9a353e8e23998c3f2733691c0e9c0**

Documento generado en 21/04/2022 04:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05615 40 03 001 2022-00093 00
SOLICITUD COMISIÓN ENTREGA INMUEBLE

Decisión: Requiere al interesado

Se requiere a la entidad comitente Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, y en los términos del artículo 69 de la Ley 446 de 1998, se debe aportar acta de Incumplimiento relativa a la entrega del inmueble, conforme al Acuerdo Conciliatorio celebrado entre las partes el día 30 de junio de 2021.

Se deberá aportar el Certificado de Registro del Acta Conciliatoria que corresponda al caso particular, pues el Nro. que corresponde al Acuerdo celebrado por las partes el 30 de junio de 2021, es 131475 y no 131465.

Por Secretaría ofíciase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 040 de abril 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **96d31ec04ad2a3ee916a4cab6db960d1ab9fd6e1c025eaff38dc9d52a376cd25**

Documento generado en 21/04/2022 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00185 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- No se determina claramente en la demanda el domicilio de los demandantes, conforme lo ordena el artículo 82, numeral 2° del C. General del Proceso.
- No se aporta prueba testimonial siquiera sumaria del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, conforme lo contempla el artículo 384, numeral 1° del Estatuto procesal arriba mencionado.
- Se deberá cumplir con los preceptos establecidos en el artículo 73 y siguientes del C. General del Proceso, en lo que tiene que ver con la demandante señora MARIA AMANDA RENDÓN DE ÁLVAREZ, propietaria del inmueble objeto de demanda, aportando poder suficiente, para comparecer al proceso a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que el demandante señor Darío Nicolás Álvarez Rendón, en su calidad de corredor, no le permite actuar ni como mandatario ni como representante de la citada RENDÓN DE ÁLVAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 040 de abril 22 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad12bd7f407f8b22c78e6fbba4dfeae5cbef205c1de5903e9f0c077d6dcb3931**

Documento generado en 21/04/2022 04:09:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**